Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la policía a raíz de un llamado de emergencia efectuado por personal del Hospital Cecilia Grierson, por el ingreso de una niña de trece años que presentaba una crisis nerviosa y de llanto.

De lo manifestado por la madre de la menor a una asistente social del hospital, se desprende que el día anterior su hija habría tenido una discusión con el padre, que le habría causado un ataque de pánico. A su vez, en su declaración policial la denunciante agregó que la semana previa, el imputado habría agredido verbalmente a la niña por negarse a cocinar.

La justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consideró que, de acuerdo con los dichos de la madre y más allá de la subsunción legal de los hechos, éstos habrían sucedido en el domicilio familiar de la localidad de Villa Celina.

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria al sostener, sobre la base de la calificación jurídica efectuada por la fiscalía porteña −hostigamiento agravado− que el competente para la investigación de las contravenciones en el ámbito provincial es el fuero correccional.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En atención a que el juez bonaerense no cuestiona la competencia local en razón del territorio, sino que entiende que los hechos denunciados, por no constituir delito, resultarían ajenos a su competencia material, opino que es el Juzgado de

Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza el que debe resolver lo que al caso corresponda según las reglas del derecho procesal local, cuya aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre muchos otros).

Buenos Aires, 9 de junio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.06.2026 15:08:42